## PROCESO DE DECLARATIVO 2021-284

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., junio dos (2) de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el mismo correspondió a este Juzgado por reparto entre CARLOS ALBERTO ZAPATA TABARES contra UGPP Y OTRO, se encuentra para resolver sobre su admisión. Sírvase Proveer. -

## **OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA**

Secretario

## JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, se reconoce personería al Dr. **GENARO RESTREPO ZULUAGA** identificado con cedula de ciudadanía N° 6.138.481 y tarjeta profesional N° 169.720 del C.S.J. como apoderado de la parte actora conforme poder obrante a folio 17 del archivo 01 del expediente digital.

A continuación, se procede a **INADMITIR** el escrito de demanda, toda vez que el Juzgado observa las siguientes falencias:

- 1. No acreditó con el documento de archivo de demanda aportado, que haya dado cumplimiento al inciso cuarto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 antes Decreto 806 de 2020, el cual indica:
  - (...) "En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo rnodo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial: inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos." (...) Negrilla fuera del texto.
- 2. La parte actora no hace la narración de los hechos en debida forma, toda vez que en los numerales cita varios hechos en la redacción, motivo por el cual se le conmina a organizarlos, individualizarlos, clasificarlos y separarlos para la fijación del litigio. Se le recuerda al apoderado que no es de recibo relacionar como situaciones fácticas razones o fundamentos de derecho, por tal razón las deberá suprimir o adecuar la demanda.
- **3.** Las pretensiones debe expresarlas de manera clara estas no deben contener hechos.

**4.** En el poder indica que las demandas son el PATRIMONIO AUTONOMO CE REMANENTES DE TELECOM PAR y la UNIDAD PARA LA GESTION PENSIONAL Y LAS CONTRIBUCIONES PARAFISCALES UGPP, pero en la demanda solo menciona a esta última

En consecuencia, se requiere a la parte actora, proceda a enviar el archivo corregido de demanda y sus anexos a la parte demandada, tal como lo señala la normativa en precedencia, acreditando al Despacho el envío del mismo a la dirección electrónica para notificaciones judiciales.

En tal sentido, dispone el Art. 28 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 15 de la Ley 712 de 2.001:

"...Antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el Art. 25 de este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale..."

En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días hábiles para que la parte actora presente escrito de subsanación de demanda, so pena de ordenar su **RECHAZO.** 

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO Juez

yaps

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 138b72a0dd6a69ef301a1bc7a83349a6a745c5d19bdd75b46304c8db305ebf04

Documento generado en 06/09/2022 07:13:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica